

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 15 de julio del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 137

88 páginas

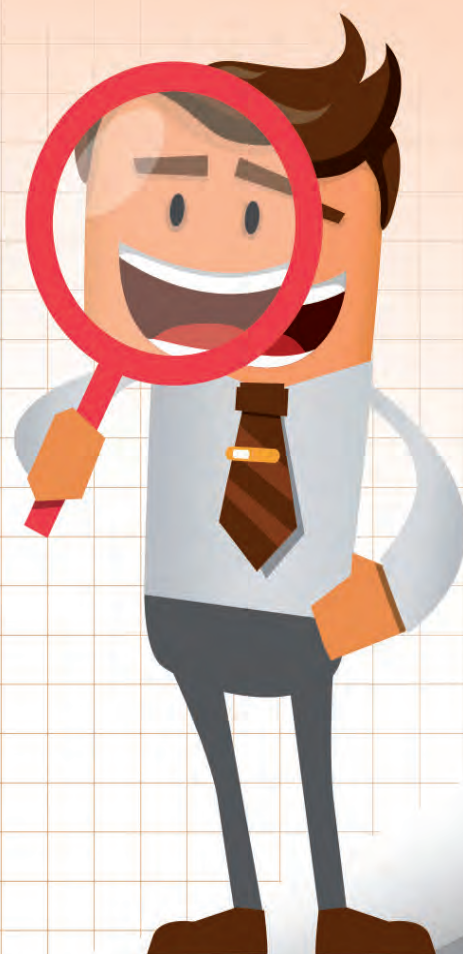
Contraloría de **SERVICIOS**

ESTIMADO USUARIO

Si realiza trámites de publicaciones de expedientes extendidos por alguna instancia judicial, **TOME EN CUENTA:**

El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación, **MÁS** el plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en el Boletín Judicial, el cual oscila entre 8 a 10 días hábiles aproximadamente, por tanto:

Es su deber efectuar estas diligencias con los tiempos requeridos. Esta institución **NO** asume ninguna responsabilidad, si no se cumplen con estos requisitos.



REFORMA AL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE CARTAGO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE LEA

“Artículo 27.—**Obligatoriedad de observar las horas de cierre y de días especiales en que los negocios de licores deben estar cerradas:** El Viernes Santo no se permitirá el expendio de bebidas con contenido alcohólico en todo el cantón, y desde las 12:00 horas del 1° de agosto hasta las 12:00 horas del 02 de agosto, sobre la ruta asignada para la Romería y en un radio de 300 metros de la Basílica de Nuestra Señora de los Ángeles, sin perjuicio de que a criterio de la Municipalidad se cerrarán aquellos negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico y que puedan presentar algún riesgo para la actividad de la Romería. Por tal motivo los establecimientos correspondientes deben permanecer totalmente cerrados en esas fechas, salvo los negocios en los que el expendio de bebidas con contenido alcohólico sea actividad secundaria, en cuyo caso el cierre comprenderá únicamente la parte destinada a licores. El proceso de patentes deberá fiscalizar el adecuado cumplimiento de esta norma.”

Rige a partir de su publicación definitiva.

Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 743.—Solicitud N° 57289.—(IN2016039414).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA QUE:

En razón de haberse cometido un error material involuntario, en la Sesión Ordinaria 2016-06-01, celebrada el 4 de mayo del 2016, se acordó: corregir la publicación de *La Gaceta* N° 246, Alcance N° 116 del 18 de diciembre del 2015, en relación al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Audiología, para que en adelante se lea correctamente:

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 18 DEL PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN AUDIOLOGÍA, PUBLICADO EN EL ALCANCE DE LA GACETA N° 116 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2015

Artículo Único.—Refórmese los artículos 2 y 18 del Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Audiología, publicado en el Alcance de *La Gaceta* N° 116, del 18 de diciembre del 2015, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2°—La labor del Tecnólogo en Audiología estará bajo la supervisión de un Especialista en Otorrinolaringología. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien en forma no presencial mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. Toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Otorrinolaringología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

“Artículo 18.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Otorrinolaringología, dentro de su ámbito de acción.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Otorrinolaringología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista. Cuando no haya posibilidad de contar con el Médico Especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con su consulta o bien un Médico y Cirujano.”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2016039879).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Laura Rosa Granados Artavia, cédula n° 03-0353-0754, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados:

Certificado de depósito a plazo N° 223-301-2231510 por la suma de \$26.618.57 (veintiséis mil seiscientos dieciocho dólares con 57/100), el cual venció el día 02 de febrero del 2016 y el cupón 409872 por la suma de \$163.76, a nombre de Laura Rosa Granados Artavia, cédula N° 03-0353-0754.

Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho Título Valor.

Cartago, 06 de junio del 2016.—Pablo R. Aguilar Garita, Encargado Operativo.—(IN2016039564).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1992-2016.—Rivera Retana Graciela, costarricense, cédula N° 1 1086 0639, ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Farmacia y Título Profesional de Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2016039189).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Mediante acuerdo N° 250-06-2016, acta N° 33-06-2016, del 9 de junio del 2016, el Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social aprobó:

Artículo cuarto: Sesionar de manera ordinaria dos veces por semana los días lunes y jueves a partir de las 4:15 p. m.

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2016039418).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a Aldith Fabiola Thinpson, (un solo apellido en razón de su nacionalidad), quien es mayor, administradora de su hogar, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de ese país N° C01361523, con domicilio desconocido; que mediante resolución administrativa de las trece horas con cincuenta y dos minutos del once de mayo del año dos mil dieciséis, se resuelve modificación provisional de la guarda, crianza y educación, de las personas menores de edad de nombres Aldith Julissa Bustos Thinpson, y de Wendy Melissa Bustos Thinpson, hasta que no exista un pronunciamiento administrativo o judicial en contrario, para que desde la hora y fecha de esta resolución, la guarda, crianza y educación de las dos personas menores de edad, sea ejercida por parte de su progenitor señor Julio César Bustos Espinoza. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo que establece el